En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de febrero del año dos mil catorce.----------

Visto el expediente **IVAI-REV/1206/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El cuatro de noviembre de dos mil trece, la parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00572513 del sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz,** en la que requirió, al titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, lo siguiente:

> …Aún y cuando esta solicitud conlleva un ejercicio académico de evaluación ciudadana en el marco de la conclusión de la actual administración municipal, misma que tiene el objetivo de medir tiempo, calidad en la respuesta y en la entrega de la información; también se trata de de mi derecho de acceso a la información que estoy segura que usted no dudará en hacerlo válido; es por eso que le requiero tenga a bien proporcionarme, la siguiente información.
> 1. El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013.
> 2. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.
> 3. Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013.
> 4. Estados Financieros correspondientes al último periodo informado a la fecha.
> 5. Informe del Presidente Municipal de los años 2011 y 2012.
> 6. Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año.
> 7. Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013.
> 8. Directorio de la estructura administrativa municipal, desde integrantes del Cabildo hasta el del empleador menor, relacionando cargo y nombre.
> 9. Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres).
>
> He de señalarle que para el caso de que la información requerida no sea posible remitirla por este medio, proporciono el siguiente correo electrónico…

II. El veinte de noviembre de dos mil trece, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz,** emitirá respuesta a la solicitud de información, sin que del historial del sistema Infomex-veracruz, se advierta que hubiera emitido respuesta o documentado la prórroga a la solicitud de información citada, como se advierte de los folios seis y siete del presente sumario.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Parte ahora Impetrante interpuso Recurso de Revisión y señaló como inconformidad que el sujeto obligado omitió responder la solicitud de información.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien atendió los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento

de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia, sobreseimiento o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que el **Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz,** omitió responder a la solicitud de información de tres de noviembre de dos mil trece, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

Analizada que fue, la naturaleza de la información solicitada, para determinar su carácter de pública o saber si la misma, se encuentra en alguno de los supuestos que impida su divulgación, para ordenar la procedencia de su entrega por parte del sujeto obligado, o excluirlo, si fuere el caso, del deber de proporcionarla en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de la Materia, este Instituto, advierte que la información solicitada en el folio 00564113 es en efecto, información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones III, IV, VII, IX, XI, XIV, XXIX y 11, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Ello es así, porque conforme a los artículos 68 y 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 35, fracciones IV, VI, XXV, y XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 3, fracción XVII, 5, fracción IV, 26, 27, 28 y 29, fracción XI y particularmente por lo dispuesto en el artículo 8.1, fracciones III, IV, VII, IX, XI, XIV y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de información que el **Ayuntamiento de Las Vigas**, **Veracruz,** genera, resguarda, administra y/o posee, por tratarse de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones. Información que, como se ha señalado, tiene el carácter de pública.

Por esta razón, es deber del sujeto obligado proporcionar la totalidad de la información reclamada por el Recurrente, ya que la correspondiente, del punto uno al cinco, es correlativa a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 8.1, fracciones VII, IX, XI y XXIX, habida cuenta que las mismas señalan:

> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
> IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y

Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;
XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

De modo que respecto a dichos puntos, debe cumplir proporcionando la información en términos de las citadas fracciones y de los correlativos Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, es decir, del Décimo Tercero y Décimo quinto de los citados Lineamientos.

En lo relativo a las preguntas de la seis a la nueve, se relaciona con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 8.1, fracciones III, IV, XV y XXXI de la Ley 848. Ello es así, porque la citada fracción III, se refiere al directorio de servidores públicos de funcionario público hasta el nivel de alto funcionario, de modo que comprende parte del punto ocho de la solicitud. La fracción IV se refiere a los sueldos, salarios y remuneraciones, no sólo en cuanto a tabulador, sino a la información desagregada en términos del Décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, de modo que comprende parte del punto nueve de la solicitud de información. Finalmente, las fracciones XV y XXXI se refieren a las convocatorias para procedimientos administrativos de licitación pública, restringida o simplificada; así como a la información de utilidad o relevante, de modo que lo relativo al listado de obra pública, a que se refieren los puntos seis y siete, encuadraría en obligaciones de transparencia si dichos supuestos comprenden a las obras públicas o su listado. Fuera de los casos comprendidos en las citadas fracciones, lo solicitado corresponde a información pública, con fundamento en los artículos 4 y 11, *in fine,* de la Ley citada, por lo que debe proporcionarla en los términos que hubiera generado la misma.

En razón de lo dispuesto en los ordenamientos arriba anotados y analizados, se reitera que en el presente asunto, si es procedente la generación y entrega de la información solicitada, por ser incluso una obligación de transparencia para el sujeto obligado y una obligación de orden público que regula su actuación.

En virtud de que sujeto obligado compareció en la substanciación del presente medio de impugnación y proporcionó la totalidad de la información que le fue solicitada por la recurrente, como consta a fojas 26 a la 96 del expediente de estudio, documentales que no se reproducen por economía procesal, y por ya constar en autos que fueron remitidas vía correo electrónico por el sujeto obligado a la cuenta proporcionada para tal efecto por la impetrante aulalectronica2000@hotmail.com, este Instituto, mediante acuerdo de catorce de enero del año en curso, ordeno como diligencias para mejor proveer, requerir a la promovente para efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuere notificado el referido proveído, manifestara, si la información que le fue remitida por el sujeto obligado vía electrónica, el veinte de diciembre de dos mil trece, satisfacía la solicitud de información por ella presentada el cuatro de diciembre de dos mil trece a través del sistema infomex-Veracruz, y registrada con el número de folio 00572513, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería el presente asunto con las constancias que obren en autos, sin que obre en el sumario promoción alguna de parte de la impetrante en la que manifieste su inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En el presente asunto, vía suplencia de agravios a que se refieren los artículos 66 y 67.1, fracción II de la Ley de la Materia, debe constreñirse a examinar, la entrega de la información solicitada, por parte del sujeto obligado.

En las anteriores consideraciones, tocó el turno de examinar la información que sobre la secuela procesal de este asunto, fue aportada por parte del sujeto obligado, siendo de destacar que desde la foja 26 a la 96 del sumario de estudio, se aprecian diversas documentales, relativas todas, a cada una de las preguntas formuladas por la recurrente en el folio 00572513, observándose que dan puntual respuesta a los siguientes puntos:

1. El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013.
2. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.
3. Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013.
4. Estados Financieros correspondientes al último periodo informado a la fecha.
5. Informe del Presidente Municipal de los años 2011 y 2012.
6. Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año.
7. Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013.
8. Directorio de la estructura administrativa municipal, desde integrantes del Cabildo hasta el del empleador menor, relacionando cargo y nombre.
9. Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres).

Como consecuencia de lo anterior, el argumento señalado como agravio por parte de la impetrante al momento de la presentación de este medio recursal, es un argumento que resulta en estos momentos inatendible, pues de autos consta que el sujeto obligado si proporcionó información relativa a: El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013; Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013; Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013; Estados Financieros correspondientes al último periodo informado a la fecha; Informe del Presidente Municipal de los años 2011 y 2012; Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año; Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013; Directorio de la estructura administrativa municipal, desde integrantes del Cabildo hasta el del empleador menor, relacionando cargo y nombre; Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres).

En razón de lo expuesto, en el presente asunto procede confirmar la respuesta dada por el Sujeto Obligado, pues de lo examinado y debidamente valorado, resulta innegable que el Sujeto Obligado está cumpliendo con la normatividad de orden público que le es aplicable y no conculca con su respuesta, garantías de acceso a la información en agravio de la impetrante.

RESUELVE

PRIMERO. Son **INATENDIBLES** los agravios hechos valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y **Fernando Aguilera de Hombre**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública celebrada el día once de febrero de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos